



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 078-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 02 SEP. 2021

VISTO

El expediente con registro N° 2563921/2093035, de fecha 02 diciembre del 2021, presentado por la empresa Estación de Servicios Noa E.I.R.L, debidamente representado por su gerente general, Noa Llaique Fermín, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, el Informe N° 089-2021-GRA-GG/DREM-EVMH, de fecha 2 de agosto del 2021 y el Informe N° 112-2021-GRA-GG/DREM-EVMH, de fecha 20 de agosto del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, La Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental



(DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves";

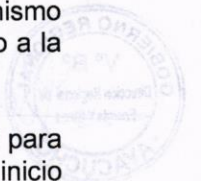
Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba los "Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";

Que, de conformidad a la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos publicado el 07 de septiembre del 2018, se deroga el artículo 63° y el anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Por tanto, para el presente expediente no es necesario solicitar Opinión Técnica previa del Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), como requisito previo a la aprobación;

Que, estando al artículo 8° Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se tiene que "Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades de cualquier desarrollo de actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental (...); y, estando al artículo 25° del mismo cuerpo normativo se establece que "Si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto (...);"

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo objeto es normar la Protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los Impactos Ambientales Negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible, en su artículo 3° dispone que "Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente (...); asimismo, en su artículo 9° establece que los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;



Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

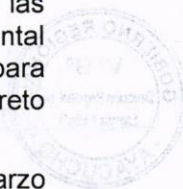
Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 59° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ordenanza Regional N°037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establece las competencias en materia de energía;

Que, mediante escrito con registro N° 2563921/2093035, de fecha 02 diciembre del 2021, la empresa Estación de Servicios Noa E.I.R.L, debidamente representado por su gerente general, Noa Llaique Fermín, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2021-GRA-GG/DREMA-FNYG, de fecha 03 de febrero del 2021, el área técnica de asuntos ambientales de Energía e Hidrocarburos, concluye que de revisada la información presentada a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, se concluye, declarar la **IMPROCEDENCIA**, debido a que previamente a la presentación de dicho proyecto el administrado ya había iniciado las actividades de construcción contempladas en la referida Declaración de Impacto Ambiental que presento, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Que, mediante Oficio N° 278-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 18 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho corre traslado al titular del proyecto, el Informe N° 056-2021-GRA/GRDE/DREM-MOP mediante el cual la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, concluye que, de evaluada la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, presentada por el señor Noa Llaique Fermín, **CUMPLA** con remitir a esta dirección panel fotográfico, fechado y georreferenciado del área establecida para la ejecución de proyectos y/o otra prueba fehaciente y de fecha cierta de no ejecución parcial del proyecto, para cuyos efectos se le otorga el plazo legal de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia;

Que, mediante escrito con registro N° 2784946/20930365, de fecha 13 de abril del 2021, la empresa Estación de Servicios Noa E.I.R.L, debidamente representado por su gerente general, Noa Llaique Fermín, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, y dentro del plazo legal información



complementaria, conteniendo panel fotográfico del área para la construcción de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho , a fin se tenga en consideración y prosiga la evaluación correspondiente:

Que, mediante Oficio N° 1193-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 11 de julio del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho corre traslado al titular del proyecto, el Informe N° 089-2021-GRA/GRDE/DREM-EVMH, mediante el cual la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, concluye que, de evaluada la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, presentada por el señor Noa Llaique Fermín, se han advertido cinco (05) ítems observados; en consecuencia, el titular deberá subsanar dentro del plazo máximo de diez (10) días, pajo apercibimiento de declarar en abandono;

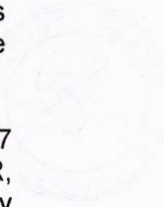
Que, mediante escrito con registro N° 2993849/2093035, de fecha 17 de agosto del 2021, la empresa Estación de Servicios NOA E.I.R.L, debidamente representado por su gerente general, Noa Llaique Fermín, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto mediante Auto Directoral N° 02244-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 05 de agosto del 2021, afin de proseguir su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 112-2021-GRA-GG/DREMA-EVMH, de fecha 20 de agosto del 2021, el área técnica de asuntos ambientales de Energía e Hidrocarburos, concluye que de revisada la información presentada a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, se concluye que, el titular ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales de todas las etapas del proyectos, por lo que corresponde **APROBAR** conforme a Ley;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Estación de Servicios Noa E.I.R.L, debidamente representado por su gerente general, el señor Noa Llaique Fermín; proyecto que contará con la siguiente capacidad y ubicación:



Capacidad:

Tanque CL	Compartimentos	Producto	Capacidad (gal.)
1	01	Diésel B5 S50	3000
2	01	Gasohol 90 Plus	1750
	02	Gasohol 95 Plus	1750
TOTAL, COMBUSTIBLE LIQUIDO			6500

Islas de despacho.

N° Isla	N° de Dispensadores	N° de Mangueras	Un lado	Dos Lados	Diésel D- B5 S50	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus
01	01 (cuádruplo)	06	--	x	X	X	X
02	01 (cuádruplo)	06	--	x	X	X	X

Ubicación:

VERTICE	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
	ESTE	NORTE
v-1	601059.5700	8274484.5900
v-2	601058.9915	8274454.5956
v-3	601078.9875	8274456.1956
v-4	601079.5660	8274484.1900

Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Informe N° 089-2021-GRA-GG/DREM-EVMH, de fecha 2 de agosto del 2021 y el Informe N° 112-2021-GRA-GG/DREM-EVMH, de fecha 20 de agosto del 2021, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto **“Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en el predio ubicado en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho.

ARTICULO 3°: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO 4°: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al titular del proyecto a la empresa Estación de Servicios Noa E.I.R.L, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y al Ministerio del Ambiente (MINAM), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO 5°.- PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Tony Antonio Caspe Poma
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



565

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME No. 112 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH.

Reg.	
Exp.	2093035

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho.

ASUNTO : Informe de evaluación del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS", Presentado por empresa Estación de Servicios NOA E.I.R.L. representado por el Sr. Fermín Noa Llaique.

REFERENCIA : Solicitud s/n., con registro SISGEDO de ingreso N° 2563921/2093035, de fecha 02 de diciembre de 2020. Carta No. 003-2021-RL/ES NOA E.I.R.L. con SISGEDO No. 2993849/2093035 de fecha 17 de agosto de 2021.

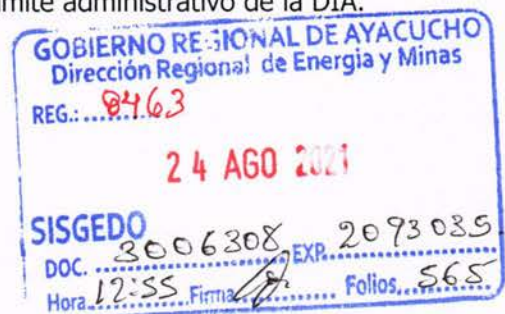
FECHA : Ayacucho, 20 de agosto de 2021.

Es grato dirigirme a usted con la Finalidad de saludarlo y con relación al documento de la referencia, hago llegar la evaluación del levantamiento de observaciones de la DIA presentada por el Sr. Fermín Noa Llaique, con D.N.I. No. 41856775, representante legal de empresa **Estación de Servicios NOA E.I.R.L.** con **RUC No. 20606524545** de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS".

I. ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito con formato de solicitud s/n., con registro SISGEDO de ingreso N° 2563921/2093035, de fecha 02 de diciembre de 2020¹, el Sr. Fermín Noa Llaique, representante legal de empresa **Estación de Servicios NOA E.I.R.L.** con **RUC No. 20606524545** del proyecto presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (en adelante, **DREMA**) la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- 2) Con fecha 04 de febrero de 2021 y registro SISGEDO No. 2681582/2093035 con Informe No. 03-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG se declara improcedente al procedimiento administrativo de la DIA presentada por el Sr. Fermín Noa Llaique.
- 3) Con fecha 18 de marzo de 2021 y registro SISGEDO No. 2746145/2093035 se notifica al titular del proyecto mediante el Oficio No.278-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA el Informe No. 056-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP requiriendo de información complementaria a la DIA de panel fotográfico fechado y georreferenciado del área del proyecto y/u otra prueba fehaciente y de fecha cierta para no declarar la improcedencia del trámite administrativo de la DIA.

¹ Folio 215





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



564

- 4) Con fecha 13 de abril de 2021 y registro SISGEDO No. 2784946/2093035, el titular del proyecto de la DIA remite a la DREMA las vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas del área del proyecto según el Oficio No.278-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA y el Informe No. 056-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP.
- 5) Con fecha 11 de julio de 2021 y registro SISGEDO No. 2982594/2093035 se remite el Oficio No. 1193 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA y AUTO DIRECTORAL No. 244-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA de fecha 05 de agosto de 2021; las observaciones realizadas en el Informe No. 089-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS" del titular Estación de Servicios NOA E.I.R.L. con RUC No. 20606524545, representado por el Sr. Fermín Noa Llaique con D.N.I. No. 41856775.
- 6) Con Carta No. 003-2021-RL/ES NOA E.I.R.L. con SISGEDO No. 2993849/2093035 de fecha 17 de agosto de 2021, Estación de Servicios NOA E.I.R.L. con RUC No. 20606524545, representado por el Sr. Fermín Noa Llaique con D.N.I. No. 41856775 presenta el levantamiento de observaciones a la DREMA realizadas en el Informe No. 089-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS".

ff.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el administrado señaló lo siguiente:

2.1. DATOS GENERALES

Titular del proyecto

Nombres completos (persona natural) / Razón Social:	
ESTACIÓN DE SERVICIOS NOA E.I.R.L.	
Número de DNI o Carné de extranjería / Número de RUC:	
DNI: 41856775 / RUC: 20606524545	
Domicilio legal:	
AA.HH. PEDRO P. DIAZ S.E. 4 MZ 36 LT. 3	
Urbanización:	Distrito: Pullo
Provincia: Parinacochas	Departamento: Ayacucho
Teléfono: 934233520	Correo electrónico: Esacramento.carlos@gmail.com

Representante legal

Nombres completos: Noa Llaique Fermín	
Número de DNI o Carné de extranjería: 41856775	
Cargo que ocupa en la empresa: Gerente General	
Domicilio legal: AA.HH. PEDRO P. DIAZ S.E. 4 MZ 36 LT. 3	
Av. / Jr. / Calle: Jirón	
Urbanización:	Distrito: Cerro Colorado



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



563

Provincia: Arequipa	Departamento: Arequipa
Teléfono: 934233520	Correo electrónico: Esacramento.carlos@gmail.com

2.2. Nombre del proyecto

"Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"

2.3. Objetivo del proyecto

De acuerdo a la DIA presentada, el administrado señala que es para construir, instalar y operar una estación de servicios con venta de combustibles líquidos.

2.4. Ubicación

La ubicación del proyecto en la Ruta Vecinal AR 510 del Anexo de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Coordenadas UTM, Datum WGS-84 (Zona 18)				
Vértice	Lado	Distancia (m)	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	30	601059.5700	8274484.5900
B	B-C	20	601058.9915	8274454.5956
C	C-D	30	601078.9875	8274454.1956
D	D-A	20	601079.5660	8274484.1900
Área del proyecto		Área total: 600.00 m ²		
		Perímetro: 100.00 ml		

2.5. Zonificación

La zonificación donde se ubica el establecimiento, califica un área rural (adjunta documento Pág. No.24 otorgado por la Municipalidad provincial de Parinacochas - Coracora)

2.6. Descripción de los componentes del proyecto.

El área que ocupará el proyecto es de 600 m² y el perímetro es 100 ml y contara con las siguientes instalaciones de acuerdo a lo señalado por el titular².

a. Edificación

La edificación contara con a siguiente distribución:

- Minimarket.
- Oficina.
- Lubricentro
- Cuarto de máquinas
- Servicios higiénicos.

b. Patio de maniobras

- No indica.

2.7. Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

- Un (1) tanque de almacenamiento de 3000 galones de capacidad para combustibles líquidos (B5 S-50).

² Pág. 206, 207 y 208.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



562

- Un (1) tanque de almacenamiento con dos (2) compartimientos el primero de 1,750 galones de capacidad de Gasohol 90 Plus, y el 2do compartimento de 1,750 de galones de capacidad de Gasohol 95 Plus.

A continuación, se detalla la capacidad propuesta del tanque de almacenamiento:

Tanque N°	N° Compartimiento	Producto					Capacidad Total (Galones)
		DB5 S-50	G90P	G95P	G97P	GLP	
1	1	X					3 000
2	1		X				1 750
	2			X			1 750
Capacidad total de almacenamiento							6 500

Fuente folio 207 del expediente

2.8. Zona de despacho – dispensadores.

- Dos (02) islas de despacho de CL, en cada isla con 6 mangueras.

A continuación, se detalla la distribución de la isla de despacho propuesta:

N° Isla	N° de Dispensadores	N° de Mangueras	Un lado	Dos lados	Diésel B5-S50	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus
01	01	06	-	X	X	X	X
02	01	06	-	X	X	X	X

Fuente folio 206 del expediente

2.9. Actividades del proyecto.

Etapas de construcción³.

- Trabajos preliminares: Transporte y movilización hacia el lugar de la ejecución de la obra, de los diversos recursos e insumos.
- Materiales.
- Equipos de herramienta.
- Talento humano.
- Acondicionamiento del terreno.
- Trazo y replanteo.
- Obras provisionales: Cerco provisional, cartel de obra.
- Señalización.
- Movimiento de tierra: Excavaciones, relleno, refine, nivelación y compactado.
- Obras civiles: Estructura de concreto, estructura de concreto armado, muros y tabiques de albañilería, pisos y pavimento.
- Estructuras metálicas: Construcción de techo canopy, puertas, mamparas y ventanas, instalaciones mecánicas, tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, dispensadores, sistema de recuperación de vapores, instalación eléctrica, sistema de pararrayos, instalación sanitaria, acabado pintado y sistemas de seguridad.

Etapas de operación⁴.

- Una vez culminada con la construcción y obtenido las autorizaciones estará listo para operar y entrará en funcionamiento.

³ Folios de 196 al 206

⁴ Folios de 190 al 192



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



561

- Recepción y descarga de combustibles líquidos.
- Almacenamiento de combustible líquido en tanques soterrados.
- Despacho de combustible líquido a través de dispensadores.
- Atención de venta de productos en el Minimarket.

2.10. Costo de inversión del proyecto.

Empresa de Estación de Servicios Noa E.I.R.L., señaló que el costo de la inversión es de S/.363 100.00 (trescientos sesentitres mil cien soles)⁵.

2.11. Programa de Monitoreo Ambiental

Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido – Etapa Constructiva

Componente Ambiental	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 L		Acceso	Parámetro	Norma
		Este	Norte			
AIRE	A-01	601074.00	8274466.00	(Barlovento) patio	PM 10 PM 2.5	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	A-02	601061.00	8274476.00	(Sotavento) Salida		
RUIDO	R-01	601074.00	8274460.00	Cerca de la edificación	RUIDO AMBIENTAL (Diurno)	Decreto Supremo N°085-2003-PCM

En la etapa constructiva, se ejecutará el monitoreo de ruido ambiental y de calidad de aire, por única vez en la actividad de Movimiento de Tierras.

Monitoreo de calidad de aire y ruido – Etapa de Operación

Componente Ambiental	Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 L		Acceso	Frecuencia	Parámetro	Norma
		Este	Norte				
AIRE	A - 01	601070.00	8274458.00	(Barlovento) Cerca de la Salida.	ANUAL	BENCENO (C6H6)	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	A - 02	601061.00	8274483.00	(Sotavento) Cerca del ingreso			
RUIDO	R - 01	601074.00	8274460.00	Cerca del cuarto de máquinas	TRIMESTRAL	RUIDO AMBIENTAL (Diurno y Nocturno)	Decreto Supremo N°085-2003-PCM
	R - 02	601074.00	8274477.00	Cerca de la oficina			

2.12. Cronograma de ejecución – Etapa de construcción.

Actividad	Tiempo (Meses)															
	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Trabajos Preliminares	X	X														
Movimiento de Tierras	X	X	X													

⁵ Folio 208



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



560

Obras Civiles			X	X	X	X	X	X										
Instalaciones Mecánicas							X	X	X									
Instalaciones Eléctricas									X	X	X	X						
Instalaciones Sanitarias										X	X	X						
Pruebas Pre operativas											X	X						
Acabado, Pintado y Sistemas de Seguridad													X	X	X			

III. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA.

3.1. Marco Normativo: Presentación y evaluación de una DIA.

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁶ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁷ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligación de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



559

categorización de las actividades de las actividades de hidrocarburos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (**en adelante, Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos de la Declaración de Impacto Ambiental, son los contenidos de la DIA, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM. Además, se revisará si la caracterización o Línea de Base del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCAH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



558

impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluadas durante la tramitación del presente procedimiento.

En atención a la normativa ambiental vigente a nivel nacional y sectorial, se procedió a realizar la evaluación del contenido de la DIA presentada por Estación de Servicios Noa E.I.R.L. representado por el Sr. Fermín Noa Llaique, mediante el escrito No. 2563921/2093035 acorde al procedimiento dispuesto en el artículo 24º del RPAAH.

IV. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

4.1. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

De la revisión de las actividades descritas, se identificaron las actividades que podrían generar impactos ambientales o cambios en las condiciones ambientales del ámbito de estudio se presentan las actividades que podrían generar algún impacto ambiental en cada una de las etapas del proyecto:

Actividades que podrían generar impactos ambientales

Etapa del Proyecto	Actividades
Etapa de Construcción	Trabajos Preliminares Movimiento de Tierras Obras Civiles Instalaciones Mecánicas Instalaciones Eléctricas Instalaciones Sanitarias Pruebas Pre Operativas Acabado y Pintado
Etapa de Operación	Recepción y descarga de combustibles líquidos Almacenamiento de combustibles líquidos Despacho de combustibles líquidos Actividades administrativas y/o comerciales
Etapa de Mantenimiento	Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tanques de combustibles líquidos Limpieza, reparación y/o reemplazo de Dispensadores de combustibles líquidos Limpieza, reparación y/o reemplazo de Bombas Sumergibles Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tableros Eléctricos Limpieza, reparación y/o mantenimiento de Edificaciones

4.1.

Factores ambientales a ser impactados – Etapa Construcción

Actividades	Medio	Componente Ambiental	Factor ambiental
Trabajos preliminares	Físico	Aire	Calidad de aire
		Suelo	Nivel de ruido
	Social	Socio-Económico	Calidad de suelo
Movimiento de Tierras	Físico	Aire	Actividades económicas
		Suelo	Calidad de aire
	Social	Socio-Económico	Nivel de ruido
		Socio-Económico	Calidad de suelo



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



557

Obras Civiles	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo
	Social	Socio-Económico	Actividades económicas
Instalaciones Mecánicas	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo
Instalaciones Eléctricas	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo
Instalaciones Sanitarias	Físico	Aire	Nivel de ruido
			Calidad de suelo
Pruebas Pre Operativas	Físico	Aire	Nivel de ruido
Acabado, Pintado y Sistemas de Seguridad	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo

Factores ambientales a ser impactados – Etapa Operación

Actividades	Medio	Componente ambiental	Factor ambiental
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo
Almacenamiento de combustibles líquidos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Calidad de suelo
Despacho de combustibles líquidos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Calidad de suelo
Actividades administrativas y/o comerciales	Físico	Suelo	Calidad de suelo
	Social	Socio-Económico	Actividades económicas

Factores ambientales a ser impactados – Etapa de Mantenimiento

Actividades	Medio	Componente ambiental	Factor ambiental
Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tanques de combustibles líquidos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo
Limpieza, reparación y/o reemplazo de Dispensadores de combustibles líquidos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Calidad de suelo
Limpieza, reparación y/o reemplazo de Bombas Sumergibles	Físico	Aire	Calidad de aire
			Calidad de suelo
Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tableros Eléctricos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Calidad de suelo
Limpieza, reparación y/o mantenimiento de Edificaciones	Físico	Aire	Calidad de aire
			Nivel de ruido
		Suelo	Calidad de suelo

4.2. Descripción y Evaluación de los potenciales impactos identificados



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



556

De acuerdo a la matriz de evaluación y valorización del impacto ambiental se concluye en lo siguiente:

El resultado de la valoración de los impactos ambientales identificados en la matriz nos concluye que la ejecución de las actividades del proyecto generara impactos ambientales negativos leves, e acuerdo a lo considerado por la metodología de Conesa Vitora, siendo no significativo.

Respecto al impacto ambiental, alteración de la calidad del suelo y la alteración de la calidad del aire son los componentes con mayor impacto por las emisiones de polvo y emisiones gaseosas, la emisión de ruido y la generación de residuos sólidos peligrosos. Se considera la generación de empleo como un impacto positivo del desarrollo del presente proyecto, porque permitirá tener un incremento temporal de la oferta de trabajo.

En tal sentido, se concluye que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo **(LEVE)**, por tener valores de I menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en la categoría de impactos establecida por la metodología de Conesa Vitora aplicada, los que constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

Asimismo, de la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se consta que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a conjeturar una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren la significancia de los impactos ambientales identificados debido a que es un proyecto nuevo.

V. PLAN DE ABANDONO.

El Plan de Abandono es un conjunto de acciones a realizar para dar por concluida la actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, componentes o áreas. A fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente, implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posteridad.

5.1. Suspensión de actividades

Cuando el Titular decida suspender temporalmente sus actividades, en todo o parte, se informará previamente a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, proponiendo la duración de la suspensión y se adjuntará el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado a fin de asegurar la calidad ambiental y la prevención y control de incidentes, por el tiempo que dure dicha suspensión.

5.2. Abandono parcial

Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una instalación,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



555

así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no afecta el deber previo del Titular de comunicar el cese de sus actividades a la Autoridad Ambiental Competente. El abandono parcial no requiere garantía de seriedad de cumplimiento.

5.3. Abandono total

El desarrollo de un Plan de Abandono requiere consideraciones tanto técnicas como sociales, para lo cual es de suma importancia analizar y correlacionar las condiciones geográficas de la ubicación del proyecto y el uso final que tendrá el área.

Es posible que se planteen las opciones donde solamente parte de la infraestructura pase a poder de terceros, en cuyo caso el resto de las instalaciones físicas tendrían que ser desmanteladas y las cimentaciones estructurales retiradas.

Según la decisión que se adopte sobre el uso final del terreno y de las instalaciones, se consideran los aspectos que deben ser involucrados en la preparación del plan de abandono, comprendiendo éste las acciones siguientes:

Al finalizar las operaciones del establecimiento, se deberá restituir el área, en lo posible, al medio natural en que se encontró, de lo contrario, se realizará mejoras.

En la eventualidad que se tuviera que efectuar un Plan de Abandono con el desmontaje de las instalaciones y equipos del establecimiento, éste se efectuará teniendo en cuenta la seguridad y protección del medio ambiente.

Cronograma de abandono

Actividades	Semanas							
	01	02	03	04	05	06	07	08
Retiro, transporte y movilización de Equipos y Materiales	X	X	X	X	X	X	X	X
Demolición de Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería		X						
Retiro y desmontaje mecánico de Equipos y Tanques de Combustibles Líquidos			X					
Desinstalación mecánica de tuberías, accesorios y válvulas			X	X				
Desconexión Eléctrica y desenergizado de Tableros eléctricos					X	X		
Trabajos de limpieza y nivelación de terreno para un nuevo uso							X	X

Plan de contingencias. - Se adjunta documento del plan de contingencia.

El Resumen Ejecutivo. - Se encuentra en el expediente de la DIA (páginas del 01 al 23).

Participación Ciudadana. - Distribución materiales informativos (trípticos), detallado en la Páginas 28 y 26 de la DIA



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



554

Por consiguiente, se advierte que las medidas de manejo ambiental propuestas son apropiadas para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos leves identificados, por lo que dichas medidas deberán ser aplicadas, a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto propuesto en la DIA presentada.

VI. CONCLUSIÓN


Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por ESTACIÓN DE SERVICIOS NOA E.I.R.L. y como representante legal el Sr. Fermín Noa Llaique, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Construcción e instalación de estación de servicios con venta de combustibles líquidos", de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES.

- Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de emitirse Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a ESTACIÓN DE SERVICIOS NOA E.I.R.L. con RUC No. 20606524545 y como representante legal el Sr. Fermín Noa Llaique con DNI. No. 41856775, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la DREMA la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,


Blgo. Erik Vladimir Montero Huamani.
C.B.P. No. 6545
DREM -Ayacucho

TRANSCRITO A:

Titular : Estación de Servicios NOA E.I.R.L. - Fermín Noa Llaique
Dirección : AA.HH. Pedro P. Daiz S.E. 4 Maz. 36 Lote. 03, distrito Cerro Colorado, provincia y región Arequipa.
Teléfono : 934233520



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



553

Ayacucho, 25 AGO. 2021

Visto el **INFORME No.112-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS" presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS NOA E.I.R.L. con RUC No. 20606524545, como representante legal el Sr. Fermín Noa Llaique, con D.N.I. No. 41856775, de conformidad al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM., y su modificatoria el D.S. N° 023-2018- EM y Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM. **Prosiga su trámite.**

Stamp: DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Signature: Ing. Juan Antonio ...
Title: DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : Estación de Servicios NOA E.I.R.L. - Fermín Noa Llaique
Dirección : AA.HH. Pedro P. Daiz S.E. 4 Maz. 36 Lote. 03, distrito Cerro Colorado, provincia y región Arequipa.
Teléfono : 934233520